



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 1330-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 24 de noviembre de 2015

Visto, el Recurso de Apelación signado con el N° 0003618-01-01 de fecha 05 de octubre de 2015, presentado por doña Carmen Rosa Urteaga García Rosell de Aguinaga, representante del Restaurante Pollo a la Brasa "La Fogata", y;

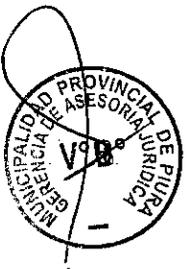
### CONSIDERANDO:

Que, doña Carmen Rosa Urteaga García Rosell de Aguinaga, representante del Restaurante Pollo a la Brasa "La Fogata", con fecha 05 de octubre de 2015, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 030-2015-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 20 de agosto de 2015, que resuelve Declarar improcedente el recurso de reconsideración, contra ala resolución Jefatural de Sanción N° 298-2014-OFyC/GSECOM/MPP, que impone al administrado el pago de una multa equivalente al 100% del valor de una UIT, por la comisión de la infracción : POR COMERCIALIZAR ALIMENTOS Y BEBIDAS ENVASADAS SIN ROTULO O ETIQUETAS, SIN REGISTRO SANITARIO Y/O FECHA DE VENCIMIENTO EXPIRADA, contemplada en el Código N° 03-1302 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP; argumentando que al momento de la diligencia las gaseosas con fecha de vencimiento se encontraban en el compartimiento superior del mostrador, a diferencia de las ubicadas en el resto del mencionado mostrador y que si tenían como destino su comercialización al público en general. Y que el objetivo de la presencia de dichas gaseosas, era que el mostrador no se exhibiera vacío, lo que es practica usual en la industria nacional e internacional;

Que, ante lo expuesto se evidencia que la administrada admite que las gaseosas vencidas se encontraban en un compartimiento especial con un fin estético; además conforme se advierte que en Acta de Constatación I N° 000740, Acta de Decomiso Serie F N° 0001670 y Acta de Clausura de Establecimiento Serie J N° 002908, se comprueba que se encontraron productos vencidos; por lo cual se procedió a sancionar; en tal razón quedan desvirtuados los hechos que son materia de impugnación, por lo que no merece amparar su pretensión;

Que, ahora bien, cabe indicar que toda Ordenanza Municipal tiene rango de Ley conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en tanto deben ser de fiel cumplimiento y estando que la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, establece como una de las funciones de la Oficina de Fiscalización y Control la de Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones distintas a las señaladas, ésta debe cumplirse;

Por, lo tanto ante lo expuesto por el administrado, éste carece de fundamento toda vez que este Provincial a través de los inspectores municipales ha actuado conforme a sus atribuciones, y se ha constatado infraganti, por ello se impuso la Papeleta de Infracción Serie I N° 004685, de fecha 29 de noviembre de 2014, por COMERCIALIZAR ALIMENTOS Y BEBIDAS ENVASADAS SIN ROTULO O



ETIQUETAS, SIN REGISTRO SANITARIO Y/O FECHA DE VENCIMIENTO EXPIRADA;

Que, asimismo tenemos que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Art. 46° señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencia, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras..."

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1971-2015-GAJ/MPP de fecha 29 de octubre del presente año, considera que el recurso impugnatorio presentado por la recurrente debe ser declarado infundado, toda vez que no ha logrado desvirtuar los hechos que son materia de impugnación, y mucho menos ha sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 30 de octubre del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

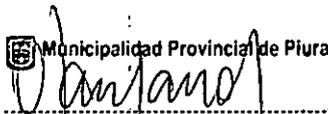
**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña Carmen Rosa Urteaga García Rosell de Aguinaga, representante del Restaurante Pollo a la Brasa "La Fogata"; contra la Resolución Jefatural N° 30-2015-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 20 de agosto de 2015, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho al recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y Oficina de Fiscalización y Control, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Piura  
  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE